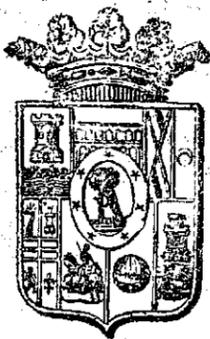


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1868.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOS Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50' al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓN

Anuncios oficiales de pago, líneas o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, líneas o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S.S. AA RR el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia territorial

CHINCHON

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil, en esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Licdo. D. Trifino Gamazo, en la actualidad vacante, por fallecimiento del mismo, estando como interino D. José María Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia número setenta y siete.—En la villa y Corte de Madrid, a diez y seis de Junio de mil novecientos diez y nueve.—En los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, D. Enrique Ruiz Bellando, comisionista, vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Federico Dema y defendido por el Letrado D. Nicolás Martínez Périz; de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de D. Tomás Banegas Palazón, industrial y vecino de Aranjuez, y de otra, como demandado y también apelado, el Sr. Abogado del Estado, sobre defensa por pobre.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que se declaró no haber lugar estimar la demanda origen de este juicio incidental promovida por D. Enrique Ruiz Bellando, por no ser procedente en derecho otorgarle la declaración de pobreza con los beneficios a ella inherentes e impuso a dicho demandante todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Tomás Banegas Palazón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Abelardo Marroquín.—Mariano Pascual Español.—Félix Jarabo.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado D. Mariano Pascual Español, Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S. Licenciado Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.

El Oficial de Sala,
Pedro Quinzanos.

(Núm. 1.665) (C.—119)

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio de abintestato de D. Roberto Robert y López, se sacan a la venta en pública subasta, en dos lotes separados:

Pts. Cts.

Una máquina de escribir «Continental» con sus accesorios, tasada en..... 250
Diferentes muebles, efectos de escribanía y libros, valorados en..... 314 80

El acto de la subasta tendrá lugar en el Juzgado de dicho distrito, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, el día treinta del actual, a las doce horas; y se advierte a los licitadores que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada lote, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer postura por separado a cada uno de ellos; y que no se admitirá licitación que no cubra las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Madrid 3 de Julio de 1919.

V.º B.º

El Juez de primera instancia
José Soler

El Secretario,
Roque Novella.

(Núm.—1.668.) (C.—117.)

PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, y en los autos de que se da mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

En la villa y Corte de Madrid, a diez y siete de Junio de mil novecientos diez y nueve. El Sr. D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Juan Poveda Martínez, cesante, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. José Ochoa Lledó y representado por el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, contra la Sociedad de minas de Hierro de Herrerueta, sin domicilio,

conocida y declarada en rebeldía sobre pago de pesetas y...

Fallo:

Que declarando como declaro no haber lugar a la sentencia de D. Juan Poveda Martínez, en su escrito de veinte de Abril del año último, debo absolver y absuelvo de la misma a la Sociedad Caminos de Hierro de Herrerueta, demandada, sin hacer especial imposición de costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Providencia:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio que la suscribe, hallándose celebrando Audiencia pública en su Sala de despacho, hoy día de su fecha de que doy fé.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero.

Y para que sirva de notificación a la Compañía demandada Sociedad Minas de Hierro de Herrerueta, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Adolfo Suárez.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero.
(C.—120.)

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Martín Jordán, natural de San Ildefonso (Segovia), hijo de Eusebio y Romualda, de estado casado, profesión escribiente, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en la calle de Espartinas, número siete, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala

audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de evacuar una diligencia en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color sano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 23 de Junio de 1919.

El Secretario,

Luis Moliner.

(Núm. 1.594.) (B.—1.215)

COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída al vecino de esta villa Hipólito Aveleiras Covarrubias en la noche del veinte al veintiuno del actual, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaren su legítima adquisición.

Señas de la caballería

De quince años, alzada un metro cincuenta y dos milímetros, castaña, raza anglo española, marca H en la nalga izquierda, estrellada, manchas de pelos blancos en el labio superior y en el pie izquierdo, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola en la nalga derecha.

Dado en Colmenar Viejo a 23 de Junio de 1919.

Acacio Charrín

Diego Sánchez

(Núm. 1.589)

(B.—1.212)

Juzgados municipales

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia por lesiones, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos a Rafael Yuste Expósito a la pena de cinco días de arresto y seis días de igual pena a José García y Andrés Sá y al pago de las costas correspondientes a cada uno de los tres, los dos últimos en rebeldía. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ricardo Medina. — José de Cáceres. — Enrique Durán.

Y con el fin de notificar el fallo inserto a José García, por ignorarse su actual paradero, pongo el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia en Madrid, 10 de Junio de 1919.

V.º B.º

Medina.

Francoisco Alvarez de Lara.
(Núm. 1.582) (B.—1.209)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

ANUNCIOS

Autorizada por Real orden de 28 del pasado mes de Junio la celebración de concurso público para contratar el suministro de los útiles y herramientas necesarios en la mina «Arrayanes», durante el tercer trimestre del corriente año; esta Dirección ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Dirección de la mina «Arrayanes», a partir de las doce del día 23 de Julio corriente.

El pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso, se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas ordinarias de despacho.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio, hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, debiendo ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 2.000 pesetas, como fianza provisional.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que, en su redacción, no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el concurso del suministro de útiles, herramientas y demás efectos, que se consideran necesarios para el suministro de la mina «Arrayanes», durante el tercer trimestre del corriente año, o sean los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se comprometo a realizar el mismo pagando por cada unidad los precios que a continuación se expresan:

Número, artículo, unidad y precio.

PRIMERA SECCION

1. Agua potable, cuba ... pesetas.
2. Borra algodón para limpiar, kilo ... idem.
3. Cal parda y de blanqueo, kilo ... idem.
4. Cimento Roquefort y Lofarge, kilo ... idem.
5. Cañamo rastrillado, kilo ... idem.
6. Cañamo elaborado, kilo ... idem.
7. Cebada, kilo ... idem.
8. Clavos según dimensiones de 3 a 12 pulgadas, kilo ... idem.
9. Cafra macha cinta, metros ... idem.
10. Candiles de lata, núm. ... idem.
11. Cápsulas quintuples, núm. ... idem.
12. Dinamita goma 1.ª, kilo ... idem.
13. Hachas de 4 libras de peso, número ... idem.

14. Yeso moreno, kilo ... idem.
15. Jabón común, kilo ... idem.
16. Lija esmeril, pliegos ... idem.
17. Ladrillos ordinarios, núm. ... idem.
18. Ladrillos refractarios, núm. ... idem.
19. Legonas de acero, núm. ... idem.
20. Ovalillos de gema, núm. ... idem.
21. Paja, kilo ... idem.
22. Puntas de París, kilo ... idem.
23. Kleingerita, kilo ... idem.
24. Suela para embolos, kilo ... idem.

SEGUNDA SECCION

25. Algodón torcido, kilo ... idem.
26. Alcuas de 1 arroba, núm. ... idem.
27. Idem 1/2 id., núm. ... idem.
28. Idem 1/4 id., núm. ... idem.
29. Idem 1/8 id., núm. ... idem.
30. Idem de pitón, núm. ... idem.
31. Barrenas salomónicas, núm. ... idem.
32. Brochas surtidas, núm. ... idem.
33. Bayeta, metro ... idem.
34. Cordel embreado de 30 milímetros, kilo ... idem.
35. Cuero sillero, kilo ... idem.
36. Candados varios, núm. ... idem.
37. Cervaduras surtidas, núm. ... idem.
38. Conchas de acero, núm. ... idem.
39. Cubos de zinc, núm. ... idem.
40. Cintas métricas con caja de 10 metros, núm. ... idem.
41. Idem id. id. 25 metros, núm. ... idem.
42. Idem id. id. 50 metros, núm. ... idem.
43. Empaquetadura de amianto, kilo ... idem.
44. Espuertas de esparto, núm. ... idem.
45. Esportones sencillos, núm. ... idem.
46. Esportones reforzados, núm. ... idem.
47. Guita cañamo para coser, kilo ... idem.
48. Limas de acero según medida, núm. ... idem.
49. Puntas de cobre, kilo ... idem.
50. Palas con cabo, núm. ... idem.
51. Palas sin cabo, núm. ... idem.
52. Picomanos, núm. ... idem.
53. Picomanillos, núm. ... idem.
54. Picayos, núm. ... idem.
55. Sal piedra, kilo ... idem.
56. Serruchos de 28 pulgadas, número ... idem.
57. Tubos para quinqué, núm. ... idem.
58. Tubos nivel para calderas, número ... idem.

TERCERA SECCION

59. Alcohol desnaturalizado, litro ... idem.
60. Aguarrás, kilo ... idem.
61. Alambre dorado, kilo ... idem.
62. Alambre galvanizado, kilo ... idem.
63. Algodón fenicado, kilo ... idem.
64. Albayalde flor 1.ª, kilo ... idem.
65. Azufre en flor, kilo ... idem.
66. Alpagatas, par ... idem.
67. Asientos y muéllés para locomotoras, juego ... idem.
68. Azuelas completas, núm. ... idem.
69. Aparejos mulares completos, núm. ... idem.
70. Azulejos blancos y de color, número ... idem.
71. Almonazas, núm. ... idem.
72. Automóvil, núm. ... idem.
73. Barniz flating, kilo ... idem.
74. Bencina, litro ... idem.
75. Bujías de estearina, paquete ... idem.
76. Barrenas para berbiquí, juego ... idem.
77. Barrenas de gusanillo, núm. ... idem.
78. Betún para arneses, caja ... idem.
79. Baldosas ordinarias, núm. ... idem.
80. Camisas de bayeta, núm. ... idem.
81. Cartón amianto, kilo ... idem.

82. Correillas de cuero, kilo ... idem.
83. Cristales planos de 45 por 45, núm. ... idem.
84. Cables de acero según dimensiones, kilo ... idem.
85. Cola para carpintero, kilo ... idem.
86. Correa transmisión, según dimensiones, metro ... idem.
87. Chavetas de hierro, paquete ... idem.
88. Colleras para el exterior, número ... idem.
89. Carrañacas, núm. ... idem.
90. Cepillos de raíces y varios, número ... idem.
91. Cubiertas de esparto, núm. ... idem.
92. Crisoles de un kilo de cabida, núm. ... idem.
93. Depósito para faroles, núm. ... idem.
94. Escobas de palma con y sin cabo, núm. ... idem.
95. Esponjas, núm. ... idem.
96. Escariadores y mandriles, número ... idem.
97. Faroles para compuertas, número ... idem.
98. Formones, núm. ... idem.
99. Faroles para locomotoras, número ... idem.
100. Gamuzas, núm. ... idem.
101. Goma de plancha con aspillería, kilo ... idem.
102. Goma en plancha, kilo ... idem.
103. Goma amianto para juntas, kilo ... idem.
104. Gasa fenicada, paquete ... idem.
105. Hatillos lona hilo, núm. ... idem.
106. Hierros para cepillos y garlopas, núm. ... idem.
107. Hojas de sierra grande, número ... idem.
108. Inyectores, núm. ... idem.
109. Jarros de lata, núm. ... idem.
110. Jabón fino, caja ... idem.
111. Lona marina, metro ... idem.
112. Lámparas para gasolina, número ... idem.
113. Manguitos para lámpara gasolina, núm. ... idem.
114. Minio, kilo ... idem.
115. Mecha para quinqué, metro ... idem.
116. Malla o tela metálica, metro ... idem.
117. Manómetros, núm. ... idem.
118. Mantas de jerga, núm. ... idem.
119. Martillos de bola, núm. ... idem.
120. Máquinas para cortar tubos, núm. ... idem.
121. Platos universales para torno de 1 1/2 a 4 pulgadas, núm. ... idem.
122. Pinturas varias, kilo ... idem.
123. Pez griega, kilo ... idem.
124. Plombaginá en polvo, kilo ... idem.
125. Paspardu, núm. ... idem.
126. Pernios y visagras, núm. ... idem.
127. Piedras de afilar, núm. ... idem.
128. Pizarrines y pizarras, núm. ... idem.
129. Pasadores según dimensiones, núm. ... idem.
130. Peines para reparar roscas, número ... idem.
131. Sal común, kilo ... idem.
132. Sierra cinta, metro ... idem.
133. Sierra para cortar hierros, número ... idem.
134. Serones mulares, núm. ... idem.
135. Sogas de esparto, núm. ... idem.
136. Sombreros mineros, núm. ... idem.
137. Sacos de lona, núm. ... idem.
138. Tierra refractaria, kilo ... idem.
139. Tela metálica ordinaria, metro ... idem.
140. Tubo goma perforadora, metro ... idem.
141. Tapones fusibles, núm. ... idem.
142. Tejas ordinarias, núm. ... idem.

- 143. Tenazas de arranear, núm. ... idem.
 - 144. Toallas, núm. ... id.
 - 145. Terrajas macho de gas escaridores, núm. ... id.
 - 146. Tornillos tirafondos, paquete ... idem.
 - 147. Terrajas de 1/2, 1/4, 3/8, 41/16, 1/2, 5/6, 3/4, 1 y 1 1/2 con tres machos y un juego cojinetes cada una, juego ... id.
 - 148. Tubo Jena para lámpara gasolina, núm. ... id.
 - 149. Válvula de goma para condensadores, núm. ... id.
 - 150. Vendas Cambric, núm. ... id.
 - 151. Vinagre de yema, litro ... id.
- Domicilio del que suscribe.
Fecha y firma.
(Expresado en letra).
Madrid, 4 de Julio de 1919.
El Director general,
Segundo R. del Valle.
(E.—282.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación, en sesión de 13 de Junio último, ha acordado anunciar subasta pública para contratar la adquisición de géneros con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y repas de los acogidos en el primero y segundo departamentos de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares para el año 1919, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

Primer departamento

Número.	Cantidad Metros.	ARTICULO	Ancho	Precio	Total
1	7.000	Retor blanco para camisas....	0'79	1'85	12 950
2	2.000	Idem moreno para sábanas....	1'60	3'65	7 300
3	4 000	Idem id. para forros.....	0'73	1'60	6 400
4	2.000	Terliz para transportines.....	1'20	2'60	5 200
5	5 000	Cretona para colchas.....	0'74	1'80	9 000
6	3 000	Vergara para blusas.....	0'80	2'30	6 900
7	2.500	Patén para trajes.....	0'68	2'60	6 500
8	500	Tela rayada para faldas.....	0'79	1'70	850
9	1.500	Idem faldas y blusas mujer...	0'77	1'50	2 250
10	1.000	Idem a cuadros para delantales.	0'76	2'40	2 400
11	1.500	Inglesina.....	0'70	1'75	2 625
12	2 000	Toallas.....	50/110	1'80	3 600
13	300	Pañuelos para la cabeza.....	32/85	1'35	405
14	2.000	Idem bolsillo para niños.....	46/49	0'25	500
15	300	Idem id ancianos.....	48/48	0'40	120
16	3.000	Servilletas.....	60/60	0'75	1 500
TOTAL.....					68.500

Segundo departamento

1	500	Retor moreno para sábanas ..	1'60	3'65	1 825 00
2	1.500	Idem blanco para camisas y almohadas.....	0'78	1'70	2 550 00
3	1 000	Cretona para colchas.....	0'74	1'80	1 800 00
4	1.350	Tela para faldas.....	0'79	1'70	2 295 00
5	300	Inglesina.....	0'70	1'75	525 00
6	300	Percalina negra.....	0'80	1'10	330 00
7	1.800	Machón azul para vestidos....	0'80	2'30	4 140 00
8	900	Cutí para colchones.....	1'12	2'70	2 430 00
9	250	Servilletas.....	60/60	0'75	187 50
10	350	Pañuelos para bolsillo.....	33/33	0'25	87 50
TOTAL.....					16 170 00

Escuela albergue

1	1.500	Patén para trajes.....	0'68	2'60	3 900
2	1 000	Tela vergara para blusas.....	0'80	2'30	2 300
3	2 000	Retor blanco para camisas....	0'79	1'85	3 700
4	1.500	Idem moreno para sábanas....	1'60	3'65	5 475
5	500	Cutí para colchones.....	1'12	2'70	1 350
6	500	Terliz para transportines.....	1'20	2'60	1 300
7	500	Cretona para colchas.....	0'74	1'80	900
8	600	Pañuelos para bolsillo.....	46/49	0'25	150
9	600	Toallas.....	50/110	1'85	1 110
10	600	Servilletas.....	60/60	0'75	450
TOTAL.....					20.635

1.º El importe total de los géneros que se subastan es el de 105.305 pesetas.

2.º Los géneros que anteriormente se detallan han de reunir exactamente las mismas condiciones de clase, colorido y medida que las muestras que

estarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia del Excmo. Ayuntamiento, y una vez verificado el remate, en la Dirección de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.

3.º El contratista se obliga a entregar por su cuenta en dichos Cole-

gios, y cincuenta días después de haberle notificado la adjudicación definitiva del remate, los géneros que anteriormente se expresan.

4.º El reconocimiento de los géneros subastados tendrá lugar en el acto de la entrega por la Comisión nombrada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente o la Comisión de Beneficencia, en su defecto, acompañada por el señor Director de los Asilos municipales y asesorados por peritos si así lo estima conveniente la Comisión.

5.º Si del reconocimiento resultare que los géneros suministrados en todo o en parte no reúnen las condiciones establecidas, o lo que es lo mismo, no fueran de iguales clases que las muestras o no tuviesen exactamente las dimensiones que a cada género se señala anteriormente, se desecharán en el acto, siendo obligación del contratista presentar otros dentro del plazo de veinte días como máximo, y si presentados por segunda vez fueran rechazados por no ser iguales a las muestras, se declarará rescindido el contrato con pérdida total de la fianza, y se adquirirán géneros por el Excmo. Ayuntamiento, pagándose con cargo a dicha fianza el exceso de precio que, con relación al de adjudicación de la contrata, pudiere tener la nueva adquisición, y si aun excediera del total de la fianza, se hará efectiva la responsabilidad del contratista de los bienes de éste, en la forma y según disponen los artículos 24 y 36 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, hasta indemnizarse el Ayuntamiento de la cantidad total del exceso de precio de los géneros adquiridos por él, sobre el en que le fué adjudicada la subasta al contratista.

6.º Los precios tipos de los géneros que se subastan, serán los que se consignan al principio de este pliego.

7.º No se admitirá rebaja alguna a artículo determinado de los que se subastan, puesto que se hace por todos los géneros indicados en este pliego, y, en su consecuencia, la rebaja significará o envolverá un descuento de un tanto por ciento de la cantidad total a que ascienden los géneros subastados.

8.º El importe de los géneros suministrados se abonará al contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, mediante la presentación en la Contaduría del mismo, de tres cuentas por duplicado, correspondientes: una, a los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, departamento de niños; otra, de lo correspondiente al departamento de niñas, y otra, de lo correspondiente a la Escuela Albergue de niños abandonados de Alcalá de Henares, con la conformidad del Director, toma de razón del Interventor y V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Madrid, 23 de Abril de 1919.—El Director, Emilio Fernández Cano.—Rubricado.

Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará con

todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 29 de Julio de 1919, a las doce, en la primera Casa consistorial, plaza de la Villa, núm. 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto en el primer sitio, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 105.305 pesetas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto vigente, conceptos 451 y 500.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos, o en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 5.265'25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o cualquiera de los valores o signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez de la mañana, a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.530'50 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder, ha de haber sido previamente y

a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta, deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional e de la definitiva, caso de que se le adjudicase el rematante.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Director del establecimiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la acción de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposi-

ción más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 30 de Abril de 1919.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 2 de Julio de 1919.

El Oficial del Negociado,
Joaquín Rodríguez de Alba.
V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de generos necesarios a los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-albergue.

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adquisición de generos con destino a la confección de vestuario y reposición de camas y ropas de los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela-albergue durante el año 1919, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento — en letra — en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Julio de 1919.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—275)

VILLAVERDE

Distrito único.—Sección única.

Designaciones hechas por la Junta municipal en el día de hoy para las elecciones de Diputados provinciales.

Adjuntos.—D. Ruperto Garrote y D. Elías Gallego.

Suplentes.—D. Mariano Valverde y D. Pedro Zapatero Santos.

Villaverde, 22 de Junio de 1919.

El Presidente,
P. D.

Ignacio Santos.

(Núm. 1317.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado una factura de suscripción de Obligaciones del Tesoro al 4 por 100, fecha 15 de Febrero de 1919, núm. 280, de 500 pesetas nominales, expedido por este Establecimiento a favor de doña Rosa Pérez Fernández, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 21 de Junio último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de Julio de 1919.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—534)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 83.874, a nombre de D. Gonzalo María y Arroyo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 10 de Julio de 1919.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—535)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 77.223, a nombre de doña Rosa Guerreiro Suárez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 9 de Julio de 1919.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal.

(A.—536)